



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 1/2020
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	175

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el seis de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

“IV. NORMAS Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

Se solicita que se declare la invalidez de los artículos 4, fracciones I y XIX, 18, fracciones II, incisos b) y c), y II inciso j), Anexo 1. Gasto Neto Total (pesos), Numeral A: Ramos Autónomos, Gasto Programable 43, Anexo 23.1.2. Remuneración Ordinaria Total Líquida Mensual Neta del Presidente de la República (pesos), Anexo 23.1.3. Remuneración Total Anual de Percepciones Ordinarias del Presidente de la República (pesos), Anexo 23.11. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anexo 23.11.1. Límites de Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (NETOS MENSUALES) (pesos), Anexo 23.11.2. Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales (pesos), Anexo 23.11.3. Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (pesos) y Anexo 31. Adecuaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados (pesos), Numeral A: Ramos Autónomos, Gasto Programable 43, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en términos del artículo 20, fracciones I y II, de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, que establece lo siguiente:
Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al Instituto Federal de Telecomunicaciones designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal; a los que se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO**

I. Actuar como representante legal del Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

II. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno. El Comisionado Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales; (...).

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Artículo 6. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes: (...)

XIII. Aprobar la promoción de controversias constitucionales por parte del Presidente en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que remita una copia certificada del Diario Oficial de la Federación correspondiente al once de diciembre de dos mil diecinueve; apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo del año en curso³, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

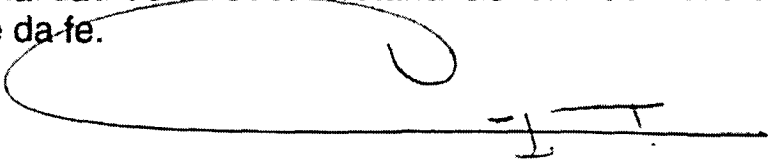
Notifíquese.

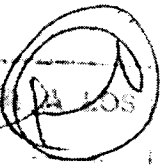
²Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o al Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmin Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


Yasmin / x l

EL **16 ENE 2020** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTE. 
SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DONDE 

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmin Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional 1/2020, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Conste.
EGM/JOG 2 